

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo alimentos (divorcio) 2021-00134

En atención al derecho de petición que promovió el señor CARLOS GUSTAVO CANO SANZ, mediante el cual solicita “ordene a quien corresponda, si todavía no lo ha hecho se cancelen de manera inmediata las ordenes de restricción que fueron impartidas dentro del proceso identificado con radicación 11001311004-2021-0134-00”, se le pone de presente que, aunque el derecho de petición consagra la “facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas”, así como de “obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado” (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal” (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, aunque el derecho de petición no procede dentro de actuaciones judiciales, se le informa al peticionario que mediante auto de la misma fecha se dispuso:

1º. DAR por terminado el presente trámite EJECUTIVO, por pago total de la obligación demandada.

2º. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto y si hubiere embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad. Oficiése a las entidades respectivas para lo de su cargo.

3º. Sin costas.

4º. ARCHIVAR las diligencias, cumplido lo anterior

Comuníquese esta determinación por secretaria al señor CARLOS GUSTAVO CANO SANZ al correo electrónico registrado en la petición.

CUMPLASE

  
FRANCI HERRERA PEDRAZA  
JUEZ E-